

14.11.2024

Ref. 62/2024-JMTG

## RDL 7/2024: MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DEL PLAN DE RESPUESTA INMEDIATA, RECONSTRUCCIÓN Y RELANZAMIENTO FRENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DANA

El [Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos \(DANA\) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024](#), es una continuación del Real Decreto-ley 6/2024 y, en ciertas disposiciones, modifica a éste, teniendo por objeto la adopción de medidas urgentes para el impulso del Plan de Respuesta Inmediata, Reconstrucción y Relanzamiento frente los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, de aplicación, con carácter general en los 78 municipios recogidos en el Anexo del Real Decreto-ley 6/2024.

Cuando las consecuencias de los siniestros producidos por la DANA en uno de los municipios de dicho anexo hayan afectado indirectamente a personas físicas, empresas y trabajadores autónomos fuera de aquéllos, resultarán de aplicación cualquiera que sea la localidad en que se encuentre el lugar de trabajo o el domicilio de las personas trabajadoras.

Se dispone una batería de medidas en diferentes ámbitos:

- Título II: Medidas en materia **energética**, que flexibiliza los contratos de suministro de electricidad y gas natural a los afectados por la DANA.
- Título III: Medidas de carácter **tributario y de apoyo a la actividad comercial e industrial**, entre las que destaca la moratoria en el pago de los préstamos de programas industriales.
- Título IV: Medidas en materia **agraria**, algunas de las cuales, además son aplicables a los 34 municipios de la provincia de Almería mencionados en el Anexo a este Real Decreto-ley.
- Título V: Medidas en materia de **vivienda**.
- Título VI: Medidas en materia de **empleo**.
- Título VII: Medidas en materia de **Seguridad Social** (que comentaremos más adelante).
- Título VIII: Medidas de **abastecimiento, saneamiento y depuración**.
- Título IX: Medidas en el **ámbito educativo**.
- Título X: Medidas de apoyo al **sector cultural**.
- Título XI: Medidas en materia de **transporte**.
- Título XII: Medidas de **apoyo a colectivos vulnerables y otras medidas complementarias**.

Apuntes sobre las medidas en materia de **empleo**:

- Protección a la salud (Art. 41). A los efectos previstos en el artículo 21.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la situación excepcional ocasionada por la DANA y sus efectos se entienden como riesgo grave inminente y dará derecho a las personas trabajadoras a interrumpir su actividad, abandonar el lugar de trabajo y no acudir al mismo.
- Ausencias justificadas con derecho a remuneración y no recuperables por determinadas causas y mientras duren las mismas. (Art. 42.1). Imposibilidad de acceder al centro de trabajo, salvo que sea posible el trabajo a distancia (letra a). Por labores de traslado, limpieza o acondicionamiento del

domicilio social. Desaparición de familiares. Fallecimiento de familiares. Y atención de deberes de cuidado derivados de la DANA.

- Derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma, en los términos establecidos en el artículo 42.4.
- Obligatoriedad del trabajo a distancia. (Art. 43). El trabajo a distancia será la forma de organización del trabajo o de realización de la actividad laboral preferente frente a otras medidas organizativas o de ajuste.

No obstante, la imposibilidad de trabajo a distancia por la naturaleza de la actividad, la ausencia de equipamiento suministrado por la empresa a la persona trabajadora o la falta de cobertura o acceso a la red dará derecho al permiso retribuido recogido en el artículo 42.1. a).

- ERTES por causa de fuerza mayor de los artículos 47.5 y 7 del ET (Art. 44). Por daños producidos por la DANA y pérdidas de actividad indirectamente originadas por la misma.

En caso de que acogerse a un ERTE ETOP, las personas trabajadoras se beneficiarán del régimen especial de la prestación por desempleo previsto en la Disposición adicional 46ª de la Ley General de la Seguridad Social.

- Prohibición del despido y otras medidas de protección del empleo (art. 46). Las empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas con ocasión de la DANA, así como aquellas que se acojan a las medidas contempladas en el artículo 44 del presente real decreto-ley, no podrán despedir por causa de fuerza mayor y por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.
- Para los contratos fijos-discontinuos, la crisis no justificará el fin del periodo de actividad ni la falta del llamamiento.
- Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales (art. 47), suspendidos por causas del artículo 44.
- Normas especiales en materia de empleo (art. 48). Las prestaciones contributivas por desempleo reconocidas por ERTE (personas trabajadoras o personas socias trabajadoras o de trabajo) se solicitarán mediante solicitud colectiva. Se establece algunas disposiciones sobre régimen de compatibilidades entre ayudas y de cálculos de las mismas.
- Plan de empleo para la contratación de personas desempleadas en las zonas afectadas por la DANA (artículo 49). Fondo de 50 millones para subvenciones a la contratación.

#### Apuntes sobre las medidas en materia de **Seguridad Social**:

- Consideración excepcional como extraordinarias de ciertas pensiones reconocidas al amparo del Régimen de Clases Pasivas del Estado. (Art. 50)
- Disponibilidad excepcional de derechos consolidados de planes de pensiones. (Art. 51)
- Incremento extraordinario adicional del complemento de ayuda para la infancia de la prestación del ingreso mínimo vital. (Art. 52).
- Moratoria en la reclamación del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas en el ámbito de la Seguridad Social. (Art. 53).
- Suspensión en los procedimientos de recaudación distintos a cuotas de Seguridad Social (Art. 54).
- Exenciones en la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta (Art. 55).

Finalmente, en la Disposición final octava, se establece varias modificaciones del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.